



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, Septiembre veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Pago Directo – garantía mobiliaria 25-817-40-89-001-2021-00427-00

Se **INADMITE** la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del G.G.P, en lo siguiente:

1. **Aportar** certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión y entrega, en el cual se verifique la inscripción de la garantía mobiliaria objeto de la presente acción, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
2. **Adicionar** en los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestación expresa de que el original del contrato de prenda garantía mobiliaria (sin tenencia) y título valor que contiene la obligación que respalda la garantía prendaria objeto de este proceso, se encuentran en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
3. **Adicionar** en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
4. **Agregar** acápite de competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece al asunto.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito la apoderada judicial de la ejecutante en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 032 de Septiembre 28 de 2021, a las 8:00 a. m.

SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20